

**Terceras Jornadas de Filosofía Política:**

**Justicia, equidad e igualdad**

**Autor:** Rubens Ramón Méndez

**Área Temática:** Sociedad: violencia, grupos minoritarios, diversidad.

**Título:** Alienación legal y saturación de poder: La paradoja de la violencia en las instituciones del Estado.

**Centro o Institución de pertenencia:** Equipo de Investigación en Epistemología y Metodología del Trabajo Social. Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social. Universidad Nacional de Mar del Plata.

**Dirección postal y de correo electrónico:** Millán N° 426 –Mar del Plata-  
rrmendez@mdp.edu.ar

-----

**Alienación legal y saturación de poder: La paradoja de la violencia en las instituciones del Estado.**

En la actualidad, y como una constante que atraviesa las formas de constitución de la organización política en una sociedad, el tema del Estado, el derecho, el poder y la resistencia; se han vuelto más visitados por los autores de las ciencias humanas. Sin embargo, debemos llamar la atención que estos mismos temas no han sido investigados frecuentemente, relacionados con el concepto de violencia. Pareciera que el tema de la violencia, desde Hobbes hacia nosotros; encapsulada en una figura como el Estado, se encuentra controlada y desarmada en sus efectos nocivos. Por ello se produce un traslado en su tratamiento o investigación, hacia las aguas de la metafísica y de la teología o hacia los abismos que se encuentran en el paisaje intrapsíquico. Para los primeros, la violencia no debe ser tratada sin la debida referencia al mal. Esto significa crear y sostener instituciones y personas que se arrogan la propiedad del bien en la tierra; los dueños de “los fines”. Para los segundos, aceptada la existencia de la violencia; se trata de arrinconarla, de cercarla, de contenerla; para que no infecte al resto de nosotros. Pero si con las Iglesias no había dudas sobre los mecanismos de control espiritual de la violencia y sobre la capacidad de la forma Estado para utilizarla, aparece Auschwitz, y demuestra la

constitución terrenal de la misma y el lugar preponderante que esta ocupa desde siempre en la política y en la existencia de los Estados que nacen con la modernidad. Es el Estado el que en el proyecto nacionalsocialista establece “una administración moderna y eficiente, espíritu de invención científica, organización, técnica desarrollada, capacidad industrial y, sobre todo, un personal ejercitado en la eficiencia, la objetividad y el cumplimiento del deber, . . .”<sup>1</sup> para lograr el asesinato masivo de personas. Ya no se puede disfrazar con salmos dichos por “los dueños de los fines” o con los teoremas de los técnicos del comportamiento; que el poder necesita de la violencia, para ser poder. Para nosotros ya es claro que el significado de la violencia se modifica y se corre al ritmo de las tensiones que se expresan dentro de la sociedad. Que el concepto de la violencia tiene mucho que ver con las distintas posiciones que ocupan los distintos grupos sociales, la posibilidad de esos grupos de mantener o desplazar esas posiciones y, el juego que el Estado juega dentro de esas posiciones estableciendo cual violencia es legítima y cual ilegítima. Ahora sabemos como la violencia, utilizada desde el Estado, articula o establece lo político.

### **Desarrollo:**

Baudrillard adelantaba que en esta era el sistema se reproducía a través de la imposición de un código que era el que establecía una “estrategia hecha de distinciones, separaciones, discriminaciones, oposiciones estructurales y jerarquizadas” (Baudrillard, 1984:32) que “licenciaba categorías enteras de la sociedad”. Por ello expresaba que la lucha no se basaba solamente por la apropiación de la plusvalía, sino en las formas que toma el código. Esto lo lleva a expresar que la clase obrera no es más el único dueño de las revueltas “Ya no hay sujeto revolucionario de referencia”. Décadas después, sectores sociales descalificados de antemano (jóvenes, inmigrantes, mujeres, desocupados) serán quienes llevarán adelante la rebelión; justamente por no inscribirse en lo que les impone el código. Tal vez sea por esto que en los 90’ en nuestro país, la clase obrera organizada participaba del negocio de los fondos de pensión, creando administradoras; mientras los desocupados luchaban por cambiar el código que se imponía desde las políticas neoliberales, desde el Estado.

En forma pertinaz y obstinada la sociedad sigue presentando actores que una y otra vez reclaman una parte impensada y no consensuada previamente de participación, de

---

<sup>1</sup> Safranski, R, El Mal o El Drama de la Libertad. Barcelona, Tusquets, 2005

existencia, en lo ya instituido como lo común. Actores colectivos que establecen una disrupción en el paisaje social, que proponen la distorsión. Los movimientos de desocupados son parte de esta dramatización. Los movimientos de desocupados con su aparición preguntan al Estado si la condición de desocupados los priva de la condición de ciudadanía. Si el Estado tiene como necesidad la existencia de desocupados. Si las condiciones de igualdad que da la ciudadanía existen realmente para el desocupado. Si el derecho de los desocupados es el mismo derecho que los ciudadanos que no lo son. **Los movimientos de desocupados traen el litigio de la diferencia en la inscripción ante la ley, mostrando que existen grandes espacios donde la desigualdad es la ley.** En resumen lo que estos movimientos sociales traen a la superficie social, es el hecho de que existen grandes sectores poblacionales para los cuales es difícil comprometerse o cumplir con lo que las instituciones o el marco legal, les impone, si se sienten cotidianamente fuera de ese marco legal; o lo que es peor, si ese marco legal les produce mayor sufrimiento. Así las cosas, la resistencia se torna un derecho. Sobre estas cuestiones Roberto Gargarella, como hombre del derecho, ofrece algunas consideraciones. En principio toma la premisa de que “la pobreza constituye una violación de derechos humanos” (Gargarella, 2005:14) y se pregunta si el sufrimiento de esta violación por parte de grandes segmentos sociales, no autoriza a la resistencia o desobediencia de esos grupos al Estado de derecho. Por ello recorre el pensamiento del derecho constitucional desde la Edad Media a la época contemporánea de la formación de nuestras constituciones, para dar cuenta de la existencia en la mayoría de esas constituciones, del derecho a resistir el derecho. En este punto, el autor reconoce la validez de la resistencia cuando afirma “En la medida en que el derecho se encuentra causal y moralmente implicado en su sufrimiento, ciertas formas de resistencia al derecho deberían ser vistas, en principio, como moralmente permisibles” (Gargarella, 2005:37). Pero en el mismo momento que reconoce el derecho a la resistencia trata de construir una taxonomía que nos permita saber “¿qué formas de resistencia deberíamos considerar aceptables?”, para diferenciarlas de aquellas formas de resistencia que podrían deslizarse a la revolución o el cambio en el Poder. No es nuestro interés en este trabajo el tratamiento de cual resistencia es la legítima. Sino cual es el concepto que utiliza el autor para establecer las condiciones de la resistencia al derecho. Ese concepto es el de “**alienación legal**”. Al respecto el autor expresa que para que haya alienación legal deben darse condiciones sustantivas y procedimentales. Nos dice: “. . . aquellos que se ven sistemáticamente privados de abrigo u hogar; aquellos que padecen diariamente el hambre;

aquellos que son víctimas sistemáticas de la violencia, etc., confrontan algunos de los peores agravios que una persona puede enfrentar (condición sustantiva). Al mismo tiempo tales ofensas, y particularmente su carácter sistemático, nos refieren a la existencia de graves deficiencias procedimentales –deficiencias que se vinculan con el sistema institucional, y que muestran que el mismo es incapaz de reparar los males existentes-. En estas situaciones, resulta muy difícil no culpar al sistema institucional por los males que padecen los miembros de estos grupos marginados.” Es decir, que para el autor, la falta del cumplimiento de derechos humanos básicos por parte de la autoridad Estatal o de las instituciones que lo componen, significa la instauración para amplios sectores de la población de una alienación legal; que a su vez habilita a estos sectores para resistir al derecho. Sin embargo, cuando el autor comienza a profundizar el concepto de alienación legal, nos dice que elige el término alineación para rescatar el hecho de que esos sectores sociales “viven” a las normas como extrañas a ellos, porque las sufren o son afectados por su aplicación y porque fueron ajenos a su formulación. Es decir, que en este último párrafo, Gargarella parece reconocer que no es la alienación legal, solo la falta o la inexistencia de un adecuado marco legal que proteja a estos sectores; sino que también es alienación en tanto y en cuanto esos sectores son víctimas de la existencia de “normas ajenas” a ellos.

Entonces, la pregunta es: ¿hay segmentos de nuestra población que están privados de un adecuado marco legal que los proteja y por ello están expuestos a la violencia, o en realidad esos sectores sufren un marco legal, que es aquel que los violenta?, para agregar ¿Cómo es que la violencia se filtra en la posibilidad de pertenecer o no de pleno, al mundo del derecho y de sus relaciones jurídicas?

Para contestar a esta última pregunta debemos decir que la relación del derecho con la violencia está claramente planteada por Walter Benjamin en su trabajo: “*Para una crítica de la violencia*”<sup>2</sup> donde nos dice: “Toda violencia es, como medio, o fundadora de derecho o conservadora de derecho. Si no aspira a ninguno de estos dos atributos, renuncia por sí misma a toda validez. Pero de ello se desprende que toda violencia como medio, incluso en el caso más favorable, se halla sometida a la problematicidad del derecho en general (Benjamin, 2007:124). Es decir, la facultad de la violencia de crear derecho o de conservarlo, es lo que hace que en el universo de las relaciones jurídicas, la violencia existente sólo deba ser administrada por el poder jurídico, o sea, por el Estado en su carácter de poder ejecutivo. De esta manera es el poder del Estado el que me afilia a

---

<sup>2</sup> Benjamin, W, Conceptos de Filosofía de la Historia. Buenos Aires. Terramar. 2007.

relaciones jurídicas que administran la violencia necesaria para conservar el derecho. Es por eso que se me permite el estatus de ciudadanía mientras esté interactuando dentro de las relaciones jurídicas que el poder jurídico establece; pero cuando trato de modificar las relaciones jurídicas, ocurre que también estoy modificando mi condición de ciudadano que esas relaciones proponían; y por ello el Estado puede ejercer su violencia sobre mí. Como ocurrió en diciembre del 2001. Esta situación es lo que nos lleva a la primera parte de la pregunta cuando decía ¿hay segmentos de nuestra población que están privados de un adecuado marco legal que los proteja y por ello están expuestos a la violencia, o en realidad esos sectores sufren un marco legal, que es aquel que los violenta?

Para responder a estas preguntas tomamos a Judith Butler, específicamente en sus obras: *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*.<sup>3</sup> y *¿Quién le canta al Estado-Nación? Lenguaje, política, pertenencia*.<sup>4</sup> Butler expone sus dudas sobre algunas cuestiones que plantea Hannah Arendt en *La Condición Humana*, específicamente cuando Arendt establece que la política se define como una actividad que se desarrolla en la esfera pública según el modelo de la ciudad-estado griega, dejando fuera de la política a quienes estaban en el campo de lo privado y que a su vez se encargaban de la reproducción de la vida material de la comunidad (mujeres, niños, esclavos y los privados de derecho). Butler, si bien plantea su desacuerdo, considera que esta visión que significa la exclusión de la política de todos aquellos que por su edad, género, raza, nacionalidad y estatus laboral se los descalifica para la ciudadanía, se reactualiza en los Estados modernos. Sin embargo, el giro que da la autora, es el hecho por el cual para ella, al mismo momento en que se los descalifica, se los “califica activamente” para convertirse en “sin-estado”. Es decir, es el mismo momento el que los priva de la ciudadanía y el que los “dota de un estatus y se los prepara para ser desposeídos y desplazados.”

Esta desposesión es una actividad política del Estado por la cual a grupos enteros de la población se los desafilia del marco jurídico, pero integrándolos a otras relaciones de poder. Sabemos que el Estado no agota su poder en el ejercicio del derecho, y es por ello que tiene la posibilidad de suspender ese marco jurídico a favor de la instauración de un conjunto de normas administrativas que refuerzan su poder soberano, como lo es en la detención involuntaria por averiguación de antecedentes, la hospitalización involuntaria,

---

<sup>3</sup> Butler, J, *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires. Paidós. 2006.

<sup>4</sup> Butler, J. y Gayatri Chakravorty Spivak, *¿Quién le canta al Estado-Nación?* Buenos Aires. Paidós. 2009.

los llamados códigos de convivencia o edictos y también en el caso de las Políticas Sociales.

El marco jurídico de nuestro país establece un número de derechos sociales a gozar por parte de todos los ciudadanos de la Nación. Sin embargo, las Políticas Sociales que ese Estado crea, para en teoría, lograr la satisfacción de esos derechos sociales, son un conjunto de normas que en forma arbitraria y completamente discrecionales son ejercidas por funcionarios que utilizan una resolución ejecutiva, con fuerza de ley, por sobre la ley; que de esta manera queda momentáneamente suspendida. La Política Social que es vivida por los sectores sociales como ausente o insuficiente para cubrir sus derechos mínimos, y por ello se vive como alienante; en realidad es un instrumento que crea personas en estado de privación. Es una herramienta por la cual se establece todo un entramado de normas y disposiciones sobre los sectores más desfavorecidos, que significan una saturación de poder, sobre ellos. En la mayoría de los casos de los sectores sociales que ingresan en el campo de las Políticas Sociales, se asiste a un vasto despliegue de intervención del poder público sobre la organización privada de esos sectores sostenida en innumerables instituciones. Son las instituciones locales las que determinan cuales comportamientos son los adecuados, cuales son las formas aceptadas de asociatividad, cuales son las formas de dar la lucha política; de cómo llevar adelante los vínculos, en definitiva; establecen como debe ser una vida social para ser reconocida dentro del marco jurídico. Es por ello que el Ingreso Universal a la Niñez no es universal, que la posibilidad de acceso a una pensión graciable para los discapacitados, no es para todos los discapacitados; que el pase gratuito de transporte público para discapacitados no se puede utilizar como tal; que los planes de vivienda para personas sin vivienda, no son utilizados por personas sin vivienda. Porque desde las instituciones capilares de la administración del Estado, se crean y ejecutan disposiciones que deben ser cumplidas por los “supuestos beneficiarios de la ley”, a punto tal que suspenden la aplicación efectiva de la ley. Llevando adelante esa afirmación de Benjamin que dice “Si decae la conciencia de la presencia latente de la violencia en una institución, ésta se debilita”. (Benjamín, 2007:125).

**Bibliografía:**

Baudrillard, J, El desplazamiento de lo político. Buenos Aires. Revista Utopía Año I N° 2 1984.

Benjamin, W, Conceptos de Filosofía de la Historia. Buenos Aires. Terramar. 2007.

Butler, J, Vida precaria. El poder del duelo y la violencia. Buenos Aires. Paidos. 2006.

Butler, J. y Gayatri Chakravorty Spivak, ¿Quién le canta al Estado-Nación? Buenos Aires. Paidos. 2009.

Gargarella, R, El derecho a resistir el derecho. Buenos Aires. Miño y Dávila. 2005.

Ranciere, J, El descuerdo. Política y filosofía. Buenos Aires. Nueva Visión. 2007.

Safranski, R, El Mal o El Drama de la Libertad. Barcelona, Tusquets, 2005